

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00096

A fin de proseguir con el trámite del proceso y en aras de velar por el debido enteramiento de los acreedores del promotor de este trámite, se deben hacer las siguientes precisiones en torno a la notificación adelantada por el apoderado judicial.

En ese sentido, tenemos que los acreedores del señor DIEGO GALLEGO RENDÓN, son los siguientes:

LUIS NAYID MORENO COTES – CC. 7.556.161
MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) – NIT. 890.000.464-3
MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE) – NIT. 800.100.527-0
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS – NIT. 830.089.530-6
MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA – CC. 6.006.783
GABRIEL GONZÁLEZ JARAMILLO – CC. 7.529.751
LIGIA GALLEGO RENDÓN – CC. 41.897.998
JULIETA GALLEGO RENDÓN – CC. 24.487.098
BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7
BANCO BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8
BANCO FALABELLA S.A. – NIT 900.047.981-8

De los citados acreedores, otorgaron poder a profesional del derecho, los señores MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA y GABRIEL GONZALEZ JARAMILLO, quienes se encuentran representados por el abogado SAID ALLBERTO RUBIANO MIRANDA, a quien ya se le reconoció personería para actuar en el proceso. Por lo que no tiene sentido hacer requerimientos adicionales en torno a la notificación de los citados ciudadanos.

En lo concerniente a las notificaciones de los acreedores Luis Nayid Moreno Cotes, Ligia Gallego Rendón y Julieta Gallego Rendón, si bien se observa en el archivo 059 del expediente, que el apoderado judicial del solicitante aportó unas facturas de la empresa de correo que dan cuenta que se remitieron las notificaciones y que dichos envíos se entregaron, tales documentos no se equiparan a la certificación de la empresa de correo, que exige el legislador, que al respecto dispone que “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta

en la dirección correspondientes. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente” (Inciso 4 Núm. 3 Art. 291 CGP).

Además de lo anterior, teniendo en cuenta que la labor del aparato judicial se está desarrollando de manera virtual, se le debe poner de presente a los notificados que la contestación, la deben allegar al correo electrónico del centro de servicios, con la nota que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Ahora, en lo concerniente a la notificación de los demás acreedores a quienes se les envió la notificación a la dirección electrónica, que obra en el archivo 116 del expediente, el despacho no la tiene en cuenta, por cuanto no se observa que en el oficio de notificación personal remitido, se haya impuesto la nota que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Inciso 3 artículo 8 Decreto 806 de 2020). Además, que las contestaciones las deben allegar al correo del centro de servicios cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación de los acreedores que no se han hecho parte en el proceso, teniendo en cuenta lo indicado en precedencia, y para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto so pena de darse aplicación al desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia.

Igualmente se pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, en el que informan que en dicho despacho se surte proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, instaurado por la señora ITALIA PALOMEQUE BURITICA en contra del señor DIEGO GALLEG0 RENDON

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13114bab1d682f3fac0829b4c2c6c311d35b5db4375ab8a32efcb33dd9be6ae0

Documento generado en 24/11/2021 03:40:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>